

El



Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que el más alto y fundamental deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, principio consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, de conformidad a los preceptos universales de protección al ser humano como eje fundamental de la sociedad;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece la protección que deben dar los Estados a sus nacionales, en función de precautelar sus vidas y garantizar el respeto e igualdad como seres humanos;

Que es deber del H. Congreso Nacional velar por la protección de los ciudadanos, y es responsabilidad de sus diputados actuar con sentido nacional y responder políticamente ante la sociedad, del cumplimiento de los deberes propios de su investidura, de conformidad al artículo 135 de la Constitución Política de la República;

Que el sistema penal y penitenciario y el internamiento, tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo y contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internados, de modo tal que conserven y recuperen su dignidad y autoestima para una rehabilitación y reinserción integral en la sociedad, cuando recuperen la integridad de sus derechos;

Que en días anteriores se han producido varios amotinamientos en diferentes Centros de Rehabilitación Social del país, por el incumplimiento de las disposiciones constantes en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, así como por el hacinamiento y la desatención de que es víctima la población penitenciaria del país;

Que es deber del Estado brindar una verdadera rehabilitación integral, a los reos de los centros de detención del país, proyectándoles a su reincorporación a la sociedad, evitando la reincidencia y habitualidad, brindándoles asistencia psicológica y realizando un diagnóstico, pronóstico y ubicación de ellos de

acuerdo a cada caso en particular, en conformidad con lo que disponen los artículos 12, 14, 16 y 17 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1. Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, para que ordene inmediatamente la implementación de construcciones e instalaciones adecuadas para atender y precautelar la salud e integridad física y psicológica de los internos de los Centros de Rehabilitación Social, tales como talleres artesanales, granjas agrícolas, áreas recreativas para el desarrollo de sus talentos, en fin, establecer como política de Estado un sistema penitenciario acorde con los derechos civiles consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y con la hora que vive la humanidad para nuestra integración a la modernización de las naciones, en conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 208 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de dotarles de los servicios básicos que les permita conservar o recuperar su dignidad.*
- 2. Exhortar a la señora Ministra Fiscal General, doctora Mariana Yépez Andrade, para que vigile el correcto funcionamiento y aplicación irrestricta del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 219 de nuestra Carta Magna.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de junio del año dos mil tres.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL